

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fl.133



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE:	JAVIER STIC FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA, GRUPO COLOMBIANO DE TIERRAS Y GANADOS LTDA Y OTROS
RADICACIÓN:	2022 – 00047 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°200

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aclárese la clase de proceso que pretende iniciar de acuerdo a la normatividad vigente (Código General del Proceso) pues en unas partes hace alusión al ejecutivo, pero en otras a la pertenencia.

II. De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar en la demanda y poder.

Tenga en cuenta que en caso de pretender iniciar un proceso de pertenencia deberá cumplir lo que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III, Indique con claridad y precisión lo que pretende (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso), pues en los primeros dos numerales de las pretensiones pide lo mismo, esto es, cumplir las obligaciones contraídas en la promesa de compraventa suscrita por las partes.

IV. De cumplimiento a los que establece el artículo 82 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020

V. Tenga en cuenta que de acuerdo al proceso que pretende iniciar se aplican las normas respecto a las medidas cautelares. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo no se estipula la inscripción de la demanda.

VI. Allegue los certificados de existencia y representación de las demandadas vigentes.

VII. Amplié los hechos de la demanda indicando el trámite que se dio a la orden de entrega que conoció como comisionado el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania.

VIII. Aclare el acápite de proceso, competencia y cuantía de la demanda, teniendo en cuenta el proceso que pretende iniciar.

IX. Aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°157-38167 con vigencia máxima de treinta días

X. Tendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indíquese la dirección física del demandante su apoderada y demandados y electrónica del demandante.

XI. Téngase en cuenta el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es que la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.

XII. De ser procedente acredite el envío de la demanda al demandado conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2021 de ser pertinente.

XIII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 45

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 296821

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51632014 y la tarjeta de abogado (a) No. 185196

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a53a6b19feeaf66e93ceabfab29c91c59f9f4c9f4ce48662dcfc8f3ded8e1**

Documento generado en 18/03/2022 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO
DEMANDADOS:	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN:	2022 – 00045 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°199

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aclare contra quien dirige la demanda, teniendo en cuenta que un consorcio no tiene personería jurídica ya que esta figura es un contrato de colaboración empresarial de los consorciados o personas que lo conforman.

II. Indique la clase de proceso que pretende iniciar teniendo en cuenta que el ejecutivo singular no se encuentra contemplado en la normatividad actual (Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda y al poder.

III. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección

electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes en caso de no encontrarse en el proceso.

IV. Acredite el envío de la demanda al demandado conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2021 de ser pertinente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se menciona una solicitud de medidas en el numeral 8 de las pretensiones (fl.43), lo cierto es que no se aportó.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 45

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 294190

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSE FERNANDO GONZALEZ FLOREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36704624 y la tarjeta de abogado (a) No. 321700

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e1766e0727882e0345c6ad07751f87d5f5d1d46c0aa3e4b97b08c85065d69a**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00442
Demandante: Jairo Anselmo Sierra y Otros.
Demandado: Juan Carlos Guevara González y Otros.

Se incorpora el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual remite dos memoriales suscritos por las demandadas MARÍA SORANY GIRALDO GIRALDO y ARACELY GÓMEZ GIRALDO, dirigido a este proceso, a través de los cuales refieren encontrarse debidamente enteradas de este asunto y allanarse a las pretensiones.

No obstante, si bien en los referidos memoriales se suministra la información necesaria para tener como notificadas por conducta concluyente a las mencionadas demandadas, lo cierto es que para el Despacho no hay certeza sobre la originalidad y autenticidad de los mismos, pues además de no contar estos con la respectiva presentación personal, proviene de la dirección electrónica correspondiente al apoderado de la parte demandante (doctoradan37@gmail.com) y no de las direcciones informadas por las demandadas.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 46

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbe78d2c7db33f5bc412adf508a1c45f20e495c64345624c4ded86485d9524f**

Documento generado en 18/03/2022 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00724
Demandante: PASTOR DE JESÚS ÁVILA CUBIDES
Demandado: CLODO MARÍA HERNÁNDEZ OSORIO

Por ser procedente lo solicitado se releva a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO, para representar a los herederos indeterminados del señor Carlos Julio Beltrán Rodríguez, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 46

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d306099e5da6402aebf8a9e283e9f63244bd0c1401d83195a1776ea61567068

Documento generado en 18/03/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-00344
Demandante: RICARDO BASIL CHAHINH
Demandado: OSCAR ALBERTO GÓMEZ MARÍN

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (archivo 05) allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual acredita la gestión de notificación surtida en la dirección física informada del extremo demandado, con resultado negativo, se accede a la solicitud de emplazamiento del señor OSCAR ALBERTO GÓMEZ MARÍN.

Por secretaría, procédase con la inclusión dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 46

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7ea63ac11899b499e071b4c44ae4a2d77722962957949d958872e0365ccc3d7
Documento generado en 18/03/2022 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00070
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
Demandado: MYRIAM EUGENIA LOZANO CHACÓN

Se incorpora el correo electrónico allegado el 11 de marzo de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual informa las direcciones físicas para la notificación de la ejecutada.

Igualmente, se incorpora el correo electrónico recibido el día 11 de marzo de 2022 desde la dirección "cl_ml@hotmail.com", suscrito por la demandada Myriam Lozano, a través del cual informa haber recibido notificación del presente asunto y plantea algunos argumentos respecto a sus gestiones para la normalización del crédito base de ejecución.

No obstante, la mencionada comunicación no será suficiente para tener por surtida en debida formal la notificación de la demanda, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 46

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a266afba9a0e258c577f78edb9a5e7c72c9aefb51d904793ab89b003e2f5ce5d**

Documento generado en 18/03/2022 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>